

LEY Nº 6.494

Dejando sin efecto economías dispuestas por el artículo 3º de la Ley Nº 6.460, en la Dirección de Arquitectura

Departamento de Obras Públicas.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Déjense sin efecto las economías dispuestas por el artículo 3º de la ley Nº 6.460, en el Anexo V, Ministerio de Obras Públicas, Item 3, Dirección de Arquitectura, Partida Principal 3, Parcial 2, Sección 1ª, Presupuesto de Funcionamiento.

Art. 2º Los fondos para el cumplimiento de la presente ley se tomarán de Rentas Generales.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno.

HÉCTOR PORTERO,
Juan Carlos Monti,
Secretario de la C. de DD.

TOMÁS S. IDE.
Juan José M. Raimondi,
Secretario del Senado.

La Plata, 1º de agosto de 1961.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALLENDE.
BELGRANDE E. MAGNO.

Decreto Nº 8.210.

Registrada bajo el número seis mil cuatrocientos noventa y cuatro (6.494).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.